

Ley 4538 - Decreto N° 558
CREASE OFICINA SECCIONAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
EN PUERTA DE SAN JOSE - BELEN

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil en la Localidad de Puerta de San José, Departamento Belén de esta Provincia.

ARTICULO 2.- La Seccional a crearse por imperio del Artículo 1 tendrá como Sede el Distrito de Puerta de San José, y su Jurisdicción comprende: Puerta de San José, La Estancia, La Ciénaga y Asampay.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en la presente Ley de Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 10:53:23

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa